

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|---|---|------------------------------------|---|--|---|
| 1. | SUP-PSC-33/2026 QUEJA ID 11002 UT/SCG/PE/AMC/CG/ 12/2026 | PARTE DENUNCIANTE: Rafael Alejandro Moreno Cárdenas | PARTE DENUNCIADA: MORENA | USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y CALUMNIA ATRIBUIDAS A MORENA Acto Impugnado: Denuncia presentada contra MORENA, por la supuesta comisión de infracciones consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta, derivado del pauta del promocional identificado como "CONTRASTE" para su transmisión en radio y televisión. | INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a MORENA, consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta, derivadas de un promocional para radio y televisión. Determinó la inexistencia la calumnia, porque las frases del promocional, en conjunto con la imagen del denunciante, no constituían la imputación directa; expresa; concreta y unívoca de hechos o delitos falsos específicos, sino la manifestación de una opinión crítica hacia actores emanados de otras fuerzas políticas, la cual no está sujeta a un canon de veracidad. Determinó la inexistencia del uso indebido de la pauta, porque el promocional constituía propaganda política genérica válida para su difusión en periodo ordinario. | UNANIMIDAD |
| 2. | SUP-PSC-34/2026 QUEJA ID 10989 UT/SCG/PE/RBSP/C G/2/2026 | PARTE DENUNCIANTE: Ricardo Benjamín Salinas Pliego | PARTE DENUNCIADA: MORENA | USO INDEBIDO DE LA PAUTA Y CALUMNIA ATRIBUIDAS A MORENA Acto Impugnado: Queja presentada contra MORENA por el supuesto uso indebido de la pauta y calumnia en su contra derivado del promocional de televisión denominado "POR EL BIEN", en el que se incluyó la imagen del denunciante sin autorización y se le | INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a MORENA, consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta, derivadas de un promocional de televisión. Determinó la inexistencia del uso indebido de la pauta por la inclusión de la imagen del denunciante, porque del análisis integral y | MAYORÍA Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular. |

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|------------------|---------------------|--|---|--|--|
| | | | | imputan hechos falsos. | <p>contextual del promocional, advirtió que el quejoso contaba con proyección pública debido a su intervención constante en asuntos de interés general, lo que justificaba un mayor umbral de escrutinio.</p> <p>Sostuvo que su imagen se insertó de manera contextual en un mensaje de contraste ideológico, sin una intención de estigmatizarlo de forma permanente; ni que careciera de una función comunicativa.</p> <p>Razonó que no se actualiza a la calumnia, pues el promocional constituía un juicio de valor u opinión política, sin imputación directa, expresa e inequívoca de hechos o delitos falsos.</p> | |
| 3. | SUP-RAP-100/2026 | Partido del Trabajo | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | <p>PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PT</p> <p>Acto Impugnado: Resolución INE/CG169/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido del Trabajo, identificado con la clave de expediente INE/P-COFUTF/40/2024.</p> | <p>REVOCA PARCIALMENTE</p> <p>La sala revocó parcialmente la resolución impugnada al calificar parcialmente fundados los agravios, porque la autoridad responsable sustentó parte de sus conclusiones en inconsistencias documentales y en una valoración incorrecta del acervo probatorio, sin que ello resultara suficiente para demostrar que los recursos observados fueron destinados a fines distintos de los partidistas.</p> <p>Consideró que, respecto de una de las operaciones analizadas, la autoridad acreditó válidamente la inexistencia de una vinculación objetiva entre el gasto realizado y las actividades o fines partidistas.</p> | <p>MAYORÍA</p> <p>Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.</p> |

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|------------------|------------------------|--|--|---|-------------------|
| 4. | SUP-RAP-150/2026 | Estela Fuentes Jiménez | Consejo General del Instituto Nacional Electoral | FISCALIZACIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Acuerdo INE/CG298/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2026 . | CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado, porque las conclusiones sancionatorias impugnadas habían adquirido definitividad y firmeza al no haber sido impugnadas en el diverso recurso de apelación 40 de este año. Sostuvo que la autoridad fiscalizadora se encontraba imposibilitada para modificarlas. Calificó ineficaces los agravios relacionados con la vulneración a los principios de proporcionalidad e individualización de la sanción. Razonó que resultaba inviable la pretensión de que la autoridad realizara un nuevo análisis de las sanciones impuestas respecto del resto de las conclusiones, al tratarse de cuestiones que ya habían quedado firmes. | UNANIMIDAD |

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|-----------------|--------|---|--|--|-------------------|
| 5. | SUP-REP-25/2026 | MORENA | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral | <p>DENUNCIA –CALUMNIA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS ATRIBUIDA AL PAN Y A LA GOBERNADORA DE CHIHUAHUA-</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dictado en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/MORENA/CG/133/2026, por el que, determinó ser incompetente para conocer los hechos denunciados por el partido ahora recurrente, en contra de María Eugenia Campos Galván, Gobernadora del estado de Chihuahua y otras personas, por la supuesta difusión de propaganda política calumniosa, el uso indebido de recursos públicos, la intervención indebida de personas servidoras públicas, colocación de mantas, lonas, pendones, propaganda en espacios públicos, así como la difusión de mensajes, publicaciones, expresiones y contenidos difundidos en medios digitales y redes sociales, para afectar a MORENA, lo anterior, en el contexto del evento denominado “Marcha por la Seguridad de Chihuahua y la Defensa de la Soberanía Nacional” y reencauzó el escrito de queja al Instituto Estatal</p> | <p>CONFIRMA</p> <p>La sala confirmó el acuerdo impugnado, porque, los hechos denunciados se encontraban previstos en la normativa electoral local.</p> <p>Sostuvo los hechos denunciados ocurrieron únicamente en Chihuahua, sin que tuvieran incidencia a nivel nacional; aunado a que no se actualizaban los supuestos específicos de competencia del INE.</p> | UNANIMIDAD |

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|------------|-------|-------------|----------------------------|---------|----------|
| | | | | Electoral de dicho estado. | | |

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|--|---|--|---|---|---|
| 6. | SUP-JDC-312/2026 | César Iván Hernández Cortés | Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA | <p>OMISIÓN DE RESOLVER UNA QUEJA PARTIDISTA</p> <p>Acto Impugnado: Presunta omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de resolver el Procedimiento Sancionador Electoral CNHJ-NAL225/2026, iniciado con motivo del reencauzamiento ordenado por el Pleno de la Sala Superior en el diverso juicio SUP-JDC-245/2026, integrado con motivo del medio de impugnación promovido a fin de controvertir la convocatoria al VIII Congreso Nacional Extraordinario de MORENA, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político, en la que, estableció en su orden del día la sustitución de su Presidencia y su Secretaría de Finanzas.</p> | <p>EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA</p> <p>La Sala determinó la existencia de la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de resolver una queja intrapartidista relacionada con la convocatoria al octavo Congreso Nacional Extraordinario.</p> <p>Sostuvo que el plazo máximo previsto en la normativa partidista para emitir la resolución correspondiente venció el pasado 27 de mayo.</p> <p>Razonó que la autoridad responsable reconoció, al rendir su informe circunstanciado, que aún no había dictado resolución en el procedimiento respectivo, por lo que se encontraba acreditada la omisión denunciada.</p> <p>Ordenó a la autoridad responsable emitir la resolución correspondiente dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación de la sentencia.</p> | <p>UNANIMIDAD</p> <p>El magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García y el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera anunciaron la emisión de un voto razonado.</p> |
| 7. | SUP-PSL-5/2026 QUEJA ID 10983 JL/PE/PEF/DEMC/JL/ 001/1/2025 | PARTE DENUNCIANTE Dato protegido | PARTE DENUNCIADA Dato protegido | <p>VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR PARTE DE UN CANDIDATO A JUEZ DE DISTRITO EN QUINTANA ROO</p> <p>Acto Impugnado: Procedimiento especial sancionador de órgano local iniciado con motivo de lo determinado por la Sala Superior en el asunto general</p> | <p>INEXISTENTES LAS INFRACCIONES</p> <p>La Sala declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a un excandidato a juez de distrito consistentes en colocación de propaganda electoral en lugar prohibido y confeccionada en material no reciclable; compra y coacción del voto por entrega de dádivas; difusión de propaganda que vulneraba el interés</p> | <p>UNANIMIDAD</p> <p>La magistrada Claudia Valle Aguilasocho anunció la emisión de un voto concurrente y el magistrado</p> |

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|------------|-------|-------------|---|---|---|
| | | | | <p>SUP-AG-213/2025, mediante la cual se ordenó remitir a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Quintana Roo la denuncia presentada por el denunciante, por la supuesta vulneración al principio de equidad en la contienda, coacción al voto, colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos y vulneración al interés superior de la niñez; lo anterior, derivado de la colocación de propaganda electoral en espacios públicos, elaboradas con material no reciclable y sin contar con la autorización correspondiente, así como por la supuesta entrega de despensas, bicicletas, cascos de ciclismo y rosas, acompañadas de material propagandístico a favor del denunciado, además de la realización y difusión de un evento público en el que participaron personas menores de edad.</p> | <p>superior de la niñez; promoción personalizada; así como vulneración a los principios de equidad e imparcialidad.</p> <p>Consideró que las pruebas aportadas por la denunciante y las diligencias de investigación realizadas por la autoridad sustanciadora resultaban insuficientes para acreditar las conductas denunciadas.</p> <p>Sostuvo que no se acreditó la responsabilidad del candidato en la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido; ni que esta hubiera sido confeccionada en material no reciclable.</p> <p>Razonó que no se demostró que los eventos denunciados tuviesen fines proselitistas; ni que el candidato hubiese desplegado una estrategia para coaccionar el voto.</p> <p>Determinó que no se vulneró el interés superior de la niñez, pues en la propaganda denunciada se difuminaron los rostros de las personas menores de edad conforme a la normativa aplicable.</p> <p>Precisó que el denunciado no tenía la calidad de servidor público para incurrir en promoción personalizada o vulnerar el principio de imparcialidad.</p> <p>Argumentó que el evento denunciado cumplió con los requisitos necesarios para garantizar el principio de equidad.</p> | <p>Gilberto de Guzmán Bátiz García anunció la emisión de un voto razonado</p> |

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|------------------|----------------------------|---|--|--|-------------------|
| 8. | SUP-RAP-149/2026 | Adriana María Rivera Pérez | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral | <p>DENUNCIA - PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE PUEBLA</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente UT/SCG/PRCE/AMR/OPL/PUE/5/2026, mediante el cual se tuvo por no presentada la denuncia de la recurrente contra diversas consejerías del Instituto Electoral del Estado de Puebla, relacionada con el presunto despido injustificado; la designación de una persona inelegible como encargada de despacho de la Dirección Jurídica; así como el uso indebido de recursos públicos derivado de la indemnización de exconsejerías electorales.</p> | <p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el acuerdo impugnado, al considerar que la omisión impugnada obedeció al desahogo de actuaciones previstas en la normativa aplicable; y no a una dilación injustificada.</p> <p>Razonó que la determinación impugnada se sustentó en el incumplimiento de requisitos mínimos para la procedencia de una denuncia de remoción de consejerías; y no en la exigencia de formalidades excesivas.</p> <p>Calificó inoperante el agravio relativo a que en otros asuntos la autoridad ejerció sus facultades de investigación; aunado a que cada caso debía analizarse conforme a sus propias circunstancias.</p> | UNANIMIDAD |

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|------------------|---|--|---|--|-------------------|
| 9. | SUP-CDC-3/2026 | DENUNCIANTE Sala Regional Xalapa | SUSTENTANTES Salas Regionales Xalapa, Ciudad de México y Toluca | <p>PLAZO PARA QUE OPERE LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD DEL ÓRGANO ELECTORAL PARA DETERMINAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR LABORAL</p> <p>Acto Impugnado: Posible contradicción de criterios, entre los sustentados por las Salas Regionales Xalapa y Ciudad de México, de este Tribunal Electoral, en los juicios SX-JLI-5/2026, SCM-JLI-60/2023, SCM-JLI61/2023 y el sustentado por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JLI-8/2023, relativo a la divergencia sustancial de criterios, respecto a la forma en que debe computarse el plazo de seis meses previsto en el artículo 310 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, para determinar la caducidad de la facultad para iniciar un procedimiento laboral sancionador.</p> | <p>INEXISTENTE LA CONTRADICCIÓN</p> <p>La Sala declaró la inexistencia de la contradicción de criterios, al considerar que si bien la Sala Regional Toluca resolvió el asunto sometido a su consideración tomando en cuenta diversas disposiciones que fueron analizadas también por las Salas Reionales Xalapa y Ciudad de México.</p> <p>Lo cierto era que la Sala Toluca además analizó las normas relativas a la atención de los casos de hostigamiento y acoso laboral sexual; las cuales regían exclusivamente en ese tipo de procedimientos, al encontrarse el asunto relacionado con hechos de esa naturaleza.</p> | UNANIMIDAD |
| 10. | SUP-JDC-318/2026 | César Iván Hernández Cortés | Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA | <p>QUEJA PARTIDISTA - INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE MORENA</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el</p> | <p>REVOCA</p> <p>La Sala revocó el acuerdo impugnado al calificar fundado el agravio, porque la calidad de militante del promovente era suficiente para impugnar la regularidad estatutaria respecto a la integración del Consejo Consultivo Nacional de</p> | UNANIMIDAD |

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|------------|-------|-------------|--|--|----------|
| | | | | procedimiento sancionador ordinario CNHJ-NAL385/2025 , que declaró la improcedencia de la queja presentada en la que se reclama la indebida integración del Consejo Consultivo de dicho partido político, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el expediente SUP-JDC-132/2026 . | Morena. Sostuvo que conforme al marco jurídico y jurisprudencial aplicable, los planteamientos formulados actualizaron el interés legítimo y difuso de la militancia para exigir el cumplimiento de la normativa interna de MROENA. | |

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|---|--|---|--|---|---|
| 11. | SUP-JDC-289/2026 | Enrique Antonio Martínez Martínez | Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca | <p>ELECCIÓN DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo emitido por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio JDC/58/2026, mediante el cual dicha autoridad se declaró incompetente para conocer la controversia relacionada con la validez de la elección de la titularidad de la rectoría de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, emitida por la Comisión Electoral del Consejo Universitario de la referida universidad, para el periodo 2026-2030.</p> | <p>MODIFICA</p> <p>La Sala modificó el acuerdo impugnado al considerar que debía subsistir la determinación relativa a que la controversia no era tutelable en materia electoral.</p> <p>Razonó que no todo procedimiento desarrollado mediante votación constituía un proceso electoral sujeto al sistema de medios de impugnación, sino únicamente aquellos vinculados con cargos públicos electivos previstos constitucional y legalmente.</p> <p>Consideró que debía dejarse sin efectos la remisión ordenada al congreso universitario.</p> <p>Determinó que, una vez declarada su incompetencia material, el Tribunal local carecía de atribuciones para determinar el órgano que debía conocer de la controversia.</p> | UNANIMIDAD |
| 12. | SUP-RAP-145/2026 Y SUP-RAP-151/2026 ACUMULADOS | Personas Sumando en 2025 A.C. y que siga la democracia | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral | <p>PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo de admisión, emplazamiento y acumulación dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en los procedimientos sancionadores ordinarios</p> | <p>DESECHA SOBRESEE Y CONFIRMA</p> <p>La Sala, previa acumulación, desechó el promovido por “Que Siga la Democracia” y sobreseyó el interpuesto por “Personas Sumando en 2025 A.C.” respecto de la admisión y acumulación de quejas, al tratarse de actos intraprocesales que no generaban una afectación actual e irreparable.</p> <p>En el fondo, confirmó la diligencia de</p> | MAYORÍA Con el voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular. |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|---|-----------------------|------------------------------|--|---|--|
| | | | | UT/SCG/Q/DATOPROTEGIDO/CG/123 /2026 y sus acumulados , iniciados con motivo de las denuncias presentadas en contra de, entre otras, la asociación civil denominada Personas Sumando en 2025, A.C, con motivo de la presunta afiliación y participación de ochocientas setenta y ocho personas supuestamente pertenecientes a cultos religiosos, durante las asambleas realizadas como parte del cumplimiento de los requisitos para constituirse como partido político naciona | emplazamiento practicada a “Personas Sumando en 2025 A.C.”, porque se le corrió traslado con las constancias legalmente exigibles para conocer los hechos denunciados y ejercer adecuadamente su derecho de defensa. | |
| 13. | SUP-REC-172/2026, SUP-REC-176/2026, SUP-REC-177/2026, SUP-REC-178/2026, SUP-REC-179/2026, SUP-REC-180/2026, SUP-REC-181/2026, SUP-REC-182/2026, SUP-REC-183/2026, SUP-REC-184/2026, SUP-REC-185/2026, SUP-REC-186/2026, SUP-REC-187/2026, SUP-REC-188/2026, SUP-REC-189/2026, SUP-REC-190/2026, SUP-REC-191/2026 y SUP-REC-192/2026 Acumulados | Dato protegido | Sala Regional Guadalajara | LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027 EN EL ESTADO DE JALISCO Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en los juicios SG-JDC-36/2026 y acumulados , que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco | DESECHA, SOBRESÉE, REVOCA PARCIALMENTE Y VINCULA La Sala sobreseyó el SUP-REC-184/2026 y parcialmente el SUP-REC-172/2026 respecto de las personas indicadas en la consulta, porque consintieron actos previos u omitieron firmar la demanda. Tuvo por satisfecho el requisito especial de procedencia, ya que la problemática exige revisar la constitucionalidad de la acción afirmativa de postulación exclusiva de mujeres en los ocho ayuntamientos determinada por el Instituto Electoral, así como de la medida de reforzamiento creada oficiosamente en sede jurisdiccional por el Tribunal Estatal, relativa a que en el Ayuntamiento de Zapopán la mujer que se postule sea una persona indígena, con discapacidad o de la diversidad sexual. | MAYORÍA Con el voto en contra de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, quien anunció la emisión de voto particular. Con el voto parcialmente en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de voto particular parcial, voto concurrente y voto de salvedad. |

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|----|------------|-------|-------------|---|--|----------|
| | | | | <p>en el expediente RAP-007/2025, que, revocó parcialmente el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicho estado, IEPC-ACG-047/2025, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales, así como en la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local concurrente 2026-2027” en el citado Estado</p> | <p>En el fondo, revocó parcialmente la sentencia regional, la resolución local y los Lineamientos emitidos por el Instituto local.</p> <p>Vinculó al Instituto Electoral local para los efectos precisados en la sentencia.</p> <p>Sostuvo que las medidas impuestas no eran armónicas con los principios constitucionales de paridad de género, igualdad y autodeterminación partidista.</p> <p>Razonó que las medidas no superaban los estándares de proporcionalidad y racionalidad que deben regirlas, tomando en cuenta que conforme al modelo legal y reglamentario vigente, la paridad está garantizada en sus dimensiones cualitativa y cuantitativa, a fin de que las mujeres puedan ser candidatas en los municipios más poblados y competitivos; y que las personas indígenas; con discapacidad y de la diversidad sexual materialicen postulaciones en proporciones relevantes y posiciones estratégicas en municipios competitivos o con mayor población.</p> <p>Desechó el SUP-REC-185/2026 al haber quedado satisfecha la pretensión de las personas recurrentes.</p> <p>Desechó el escrito de tercero interesado por notoria frivolidad.</p> | |

IMPROCEDENCIAS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | PONENTE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|---|-----------------------------------|--|--------------------------------|--|--|--|
| 14. | SUP-JDC-269/2026 | Enrique Antonio Martínez Martínez | Consejo Universitario de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca | Claudia Valle Aguilascho | ELECCIÓN DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA Acto Impugnado: Cómputo final, la declaración de validez y expedición de la constancia de mayoría de la elección de la rectoría de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, emitida por la Comisión Electoral del Consejo Universitario de la referida universidad, para el periodo 2026-2030. | NO ES MATERIA ELECTORAL | UNANIMIDAD |
| 15. | SUP-JDC-298/2026 y SUP-JDC-299/2026 Acumulados | Gerardo Reyes Juárez | Órgano De Administración Judicial y Senado de la República | Claudia Valle Aguilascho | VACANTE DE UNA PERSONA JUZGADORA DE DISTRITO EN LA CDMX Acto Impugnado: Contenido del oficio SEADS/1242/2026 emitido por el titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Adscripción del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, por la que resolvió la petición formulada por la parte actora, relacionada con la vacante declarada a una candidatura para Juez de Distrito en Materia Administrativa por el Distrito Judicial Electoral 2 de la Ciudad de México derivada del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025 | INVIABILIDAD DE EFECTOS Y PRECLUSIÓN La Sala determinó la improcedencia del juicio SUP-JDC-298/2026, al considerar inviable alcanzar los efectos pretendidos por la parte actora. Por otra parte, declaró la improcedencia del juicio SUP-JDC-299/2026, al estimar que el derecho de acción de la actora había precluido. | UNANIMIDAD El magistrado Reyes Rodriguez Mondragon anunció la emisión de un voto concurrente |
| 16. | SUP-JDC-319/2026 | Julio César Sosa López | Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | SUSTITUCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Acto Impugnado: Acuerdo emitido por la | SIN MATERIA | UNANIMIDAD |

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | PONENTE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|------------------|-----------------------------|--|--------------------------------|---|--------------------|-------------------|
| | | | | | Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el procedimiento sancionador electoral CNHJ-NAL-311/2026 , que previno a diversas partes promoventes a fin de subsanar deficiencias de las quejas y las apercibió de que, de no dar cumplimiento, se tendría por no presentado el recurso de queja interpuesto a fin de impugnar el acuerdo aprobado en el VIII Congreso Nacional Extraordinario del referido partido político, mediante el cual se designó a las personas que ocuparán las titularidades de la presidencia y la secretaría de finanzas de su Comité Ejecutivo Nacional; así como la supuesta aprobación de modificaciones y/o adiciones en el Estatuto de dicho instituto político. | | |
| 17. | SUP-RAP-148/2026 | José Manuel Guerrero Rascón | Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE MICHOACÁN Acto Impugnado: Presunta omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del referido Instituto, de resolver el procedimiento de remoción de Consejerías Electorales UT/SCG/PRCE/JMGR/JL/MICH/18/2025 , así como de darle trámite al escrito de "impulso procesal", presentado por el hoy recurrente dentro de dicho procedimiento, y emitir una respuesta fundada y motivada. | SIN MATERIA | UNANIMIDAD |
| 18. | SUP-REC-223/2026 | Dato protegido | Sala Regional Guadalajara | Felipe de la Mata Pizaña | LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 EN JALISCO | SIN MATERIA | UNANIMIDAD |

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | PONENTE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|------------------|--------|----------------------|--------------------------|--|--------------------|------------|
| | | | | | <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal Electoral en el juicio SG-JDC-845/2026, la cual confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado Jalisco en el expediente JDC-016/2025, que, a su vez, declaró infundados los agravios hechos valer por la hoy parte recurrente, a fin de controvertir el acuerdo IEPC-ACG-047/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que se aprobaron los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales, así como en la integración del Poder Legislativo y los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local concurrente 2026-2027 en el Estado de Jalisco"; en específico, respecto a la supuesta insuficiencia en la cantidad de municipios en los cuales deberá haber una postulación exclusiva de candidatas mujeres, así como la falta de medidas relacionadas con la continuidad y reelección de mujeres que actualmente están desempeñando el cargo de presidentas municipales.</p> | | |
| 19. | SUP-REC-249/2026 | MORENA | Sala Regional Xalapa | Claudia Valle Aguilascho | <p>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE UN ASESOR COORDINADOR DEL PRD EN EL CONGRESO DE TABASCO</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | PONENTE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|------------------|-----------------------|----------------------|--------------------------------|---|---------------------------|-------------------|
| | | | | | juicio SX-JG-46/2026 , que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el recurso de apelación TET-AP-06/2026-II , que a su vez confirmó la diversa dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del referido estado, en el procedimiento especial sancionador PES/006/2025 , que declaró inexistentes las infracciones por uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, derivado de la participación y difusión de las sesiones del Consejo Estatal del citado Instituto local, del representante partidista, en días y horas hábiles mientras se desempeñaba como asesor de coordinación de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso del Estado de Tabasco | | |
| 20. | SUP-REC-252/2026 | Erikc Sánchez Córdova | Sala Regional Xalapa | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | <p>USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL SENADOR EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JG-49/2026, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente JE/007/2026, que a su vez confirmó el acuerdo IEQROO/CQyD/AMC-008/2026 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del mencionado estado, que declaró improcedente las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento ordinario IEQROO/POS/020/2026, relacionado con la presunta promoción personalizada, uso</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | PONENTE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|------------------|-----------------------|--------------------------------|---------------------------|--|---------------------------|-------------------|
| | | | | | indebido de recursos públicos y actos anticipados de precampaña, mediante la compra y difusión de publicaciones pautadas en medios de comunicación digitales en la referida entidad federativa, en favor de un Senador de la República. | | |
| 21. | SUP-REC-253/2026 | Dato protegido | Sala Regional Monterrey | Mónica Aralí Soto Fregoso | <p>ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA SÍNDICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZUAZUA, NUEVO LEÓN</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-44/2026 y acumulado, que, modificó la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-VPRG-08/2025, en la que, determinó la existencia de la infracción atribuida a la presidenta municipal de General Zuazua, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de que emitió un oficio en el que le solicitó que se presentara en cierto horario laboral a firmar diversa documentación.</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 22. | SUP-REC-254/2026 | Dato protegido | Sala Regional Ciudad de México | Mónica Aralí Soto Fregoso | <p>PROYECTOS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA CDMX</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia de la Sala Regional de la Ciudad de México dictada en el juicio SCM-JDC-193/2026, que desechó la demanda presentada a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral Local de la referida entidad federativa, en el juicio TECDMX-JEL-352/2026, que desechó la demanda presentada para controvertir el dictamen en que</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |

TRIBUNAL ELECTORAL

del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN PÚBLICA
23 DE JUNIO DE 2026

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | PONENTE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|------------------|----------------------------|---------------------------|--------------------------------|---|---------------------------|-------------------|
| | | | | | se determinó viable el proyecto en cuestión, lo anterior, en el marco de la consulta de presupuesto participativo 2026-2027 | | |
| 23. | SUP-REC-255/2026 | MORENA | Sala Regional Guadalajara | Felipe Alfredo Fuentes Barrera | <p>VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR PARTE DE UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA</p> <p>Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en los juicios SG-JG-37/2026 y acumulados SG-JG-38/2026 y SG-JG-39/2026, que, confirmó la diversa emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el procedimiento especial sancionador PS-27/2024, en la que se declaró existente la violación a disposiciones en materia de colocación de propaganda electoral atribuidas a Román Cota Muñoz, en su calidad de otrora candidato a la presidencia municipal en Tecate, así como culpa in vigilando atribuida a la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, conformada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y Fuerza por México Baja California, derivado de los procedimientos iniciados en los expedientes IEEBC/UTCE/PES/105/2024 e IEEBC/UTCE/PES/109/2024, por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de dicha entidad, por la presunta colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos consistentes en espectaculares y publivallas.</p> | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |
| 24. | SUP-REC-256/2026 | Elena Macías Díaz y Alicia | Sala Regional Ciudad de | Claudia Valle | PAGO DE REMUNERACIONES A REGIDORAS DEL AYUNTAMIENTO DE | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |

| N. | EXPEDIENTE | ACTOR | RESPONSABLE | PONENTE | TEMA | SENTIDO | VOTACIÓN |
|-----|------------------|----------------------------|--------------------------------|--------------------------|---|---------------------------|-------------------|
| | | Cuamatzi Vázquez | México | Aguilasocho | LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JG-25/2026 , que desechó la demanda presentada por las hoy recurrentes, a fin de controvertir la resolución incidental emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en los juicios TET-JDC-017/2026 y acumulado que, declaró infundado el incidente planteado por la presidenta municipal respecto del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del referido juicio local y ordenó el pago de las retribuciones a las personas regidoras del citado ayuntamiento. | | |
| 25. | SUP-REC-258/2026 | Diana Laura Poblete Acosta | Sala Regional Ciudad de México | Felipe de la Mata Pizaña | RESTITUCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL OIC DEL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HIDALGO Acto Impugnado: Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México dictada en el juicio SCM-JDC-175/2026 , que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio TEEH-JDC-038/2026 y sus acumulados , en la que, se declaró incompetente para conocer la controversia planteada respecto de la restitución de la persona titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Cardonal, en dicho estado. | REQUISITO ESPECIAL | UNANIMIDAD |

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>